

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C.,

**Rad. No. 2018-01072**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera la demandada **AIDA LUZ MARTINEZ MOSQUERA**, fue notificada de conformidad con el art 291 y 292 del C.G.P., tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 307.543.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

fmca